

# CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-17-2024

#### **INSTANCIAS VINCULADAS:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **seis de septiembre de dos mil veinticuatro**.

### ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El uno de agosto de dos mil veinticuatro se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030524001755, en la que se requirió:

"Solicito la versión pública de los contratos y la facturas de los retratos al óleo de los ex presidentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Arturo Fernando Zaldívar Lelo de Larrea¿¿, Luis María Aguilar Morales, Juan N. Silva Meza, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón; que fueron pintados para la Galería de Presidentes y la Galería de Retratos Vivos." [sic]

II. Requerimientos de información. Una vez formado el expediente UT-A/0466/2024, por oficio UGTSIJ/TAIPDP-2125-2024 enviado el nueve de agosto de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia) requirió a los Titulares de las Direcciones Generales de Recursos Materiales

(DGRM) y de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) para que se pronunciaran sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

**III. Informe de la DGRM.** Por oficio DGRM/DT-178-2024 de trece de agosto de dos mil veinticuatro, dicha instancia informó:

"Hago referencia a su oficio UGTSIJ/TAIPDP-2125-2024, relativo a la solicitud de acceso a la información con folio 330030524001755, misma que señala:

[...]

Sobre el particular, me permito señalar que conforme a las atribuciones específicas asignadas a esta Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) establecidas en el artículo 32 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), así como a lo señalado en el Acuerdo General de Administración XIV/2019 (AGA XIV/2019), esta Dirección General es parcialmente competente para atender la solicitud de referencia, toda vez que puede manifestarse en lo relativo a la adquisición de bienes, contratación de servicios y suscripción de contratos en calidad de área contratante, conforme a los niveles de autorización establecidos en el artículo 46 del AGA XIV/2019.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros, expedientes y sistemas con que cuenta esta Dirección General, respecto de los retratos al óleo de los CC. ex Ministros Presidentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) Arturo Fernando Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Juan N. Silva Meza, Guillermo I. Ortiz Mayagoitía y Mariano Azuela Güitrón.

Como resultado de la búsqueda señalada, se informa que la contratación de retratos al óleo de las CC. Ministras y CC. Ministros de este Alto Tribunal, incluyendo aquellos que ejercieron la Presidencia del mismo, se consideran 'servicios de obra pública'. Lo anterior, conforme a la definición del articulo [sic] tercero, fracción LXIII del AGA XIV/2019. Por tal motivo, los contratos solicitados en la presente solicitud de acceso a la información se encuentran fuera de las atribuciones conferidas a esta Dirección General, al ser competencia de la Dirección General de Infraestructura Física conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción XIX del ROMA, por lo que se orienta a consultar a dicha Área al respecto.

Por su parte, se menciona que el resguardo del archivo presupuestal-contable se encuentra dentro de las atribuciones de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad conforme a lo señalado en el artículo 31 del ROMA. Por lo que es dicha Dirección General quien puede manifestarse respecto de las facturas requeridas en la solicitud de acceso a la información de referencia. No obstante, al no tratarse de contrataciones de servicios realizadas por esta Dirección General, no es posible aportar elementos para facilitar la búsqueda.

[...]"



IV. Diverso requerimiento de información. Derivado de la respuesta de la DGRH, por oficio UGTSIJ/TAIPDP-2182-2024 enviado el quince de agosto de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia requirió a la Titular de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) para que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

- V. Solicitud de prórroga de la DGPC. Por oficio DGPC/08/2024-1005 recibido el quince de agosto de dos mil veinticuatro, dicha instancia solicitó una prórroga para emitir el informe solicitado.
- VI. Informe de la DGPC. Por oficio DGPC/08/2024-1010 de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, dicha Dirección General informó:

"En el requerimiento de información tramitado por la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 330030524001755 y comunicado mediante el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2125-2024, se solicitó lo siguiente:

[...]

Al respecto, le informo que, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) es competente únicamente para contestar lo relacionado con la documentación comprobatoria del gasto (facturas). Por lo tanto, se brinda respuesta en los términos siguientes:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, sistemas y bases de datos presupuestales de la DGPC, se localizó la documentación comprobatoria de los gastos (facturas o recibos) correspondientes a los óleos de los C. Ministros expresidentes de la SCJN.

[...]

En algunos casos, se realizaron versiones públicas de los documentos debido a que contienen datos confidenciales.

[...]

Los datos confidenciales tales como el teléfono celular, firma y la Clave Única de Registro de Población (CURP) de los proveedores, fueron testados en color negro en apego con los artículos 103, 111 y 116 (primer párrafo) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 102 (primer y segundo párrafos) y 113, fracción I de la Ley Federal de

<u>Transparencia y Acceso a la Información Pública</u>; así como los lineamientos Cuarto, Quinto y Octavo de los <u>Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, y para la elaboración de versiones públicas</u>, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Asimismo, se observaron los criterios de las resoluciones <u>CT-VT/A-12-2023</u>, <u>CT-CI/A-4-2023</u> y <u>CT-CUM/A-3-2021</u>, del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal y el criterio de interpretación para sujetos obligados reiterados y vigentes <u>SO/018/2017</u>, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En cuanto a los contratos solicitados en este requerimiento, se informa que su petición está fuera de las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. Por tanto, dicha información le corresponde proporcionarla a la Dirección General de Infraestructura Física, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción XIX del ROMA, por lo que se orienta a consultar a dicha Área.

[...]"

VII. Informe de la DGIF. Por oficio DGIF/SGVCG-290-2024 recibido el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, dicha Dirección General informó:

"Hago referencia a su oficio UGTSIJ/TAIPDP-2182-2024, recibido en la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) el 15 de agosto de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental Institucional, mediante el turno 759-2024, con el cual remitió la solicitud de acceso a la información con número de folio 330030524001755 que a la letra dice:

[...]

Asimismo, se informó que dicha solicitud fue turnada previamente a la Dirección General de Recursos Materiales, la cual dio respuesta en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, se informa que la DGIF es parcialmente competente para atender la presente solicitud y emite su pronunciamiento en el ámbito de su competencia, conforme a las atribuciones que tiene previstas en el artículo 35, fracción VIII y XIX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), relativas a llevar a cabo los procedimientos de contratación y administrar y preservar el acervo artístico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Dirección General y por lo que se refiere a: 'Solicito la versión pública de los contratos (...) de los retratos



al óleo de los ex presidentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Arturo Fernando Zaldívar Lelo de Larrea¿¿, Luis María Aguilar Morales, (...) que fueron pintados para la Galería de Presidentes y la Galería de Retratos Vivos. (sic)', se adjuntan los siguientes contratos:

[...]

Cabe señalar que los contratos se proporcionan en versión pública, ya que contienen información considerada como confidencial consistente en firma y rúbrica de una persona física; así como número telefónico particular, acorde con las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CT-Cl/A-1-2022 del doce de enero de dos mil veintidós y CT-Cl-A-20-2023 del tres de julio de dos mil veintitrés.

Con relación a: 'Solicito la versión pública de los contratos (...) de los retratos al óleo de los ex presidentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...) Juan N. Silva Meza, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón; que fueron pintados para la Galería de Presidentes y la Galería de Retratos Vivos. (sic)', me permito solicitar a usted nos sea autorizada una prórroga, a fin de que la Dirección General de Infraestructura Física esté en aptitud de determinar sobre la existencia de la información requerida.

[...]"

VIII. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

IX. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-2329-2024 de veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

X. Acuerdo de turno. Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil veinticuatro, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en

términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

XI. Segundo informe de la DGIF. Por oficio DGIF/SGVCG-301-2024 recibido el treinta de agosto de dos mil veinticuatro, dicha Dirección General informó:

*"[…]* 

Al respecto, se informa que la DGIF es parcialmente competente para atender la presente solicitud y emite su pronunciamiento en el ámbito de su competencia, conforme a las atribuciones que tiene previstas en el artículo 35, fracciones VIII y XIX, del <u>Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</u> (ROMA), relativas a llevar a cabo los procedimientos de contratación y administrar y preservar el acervo artístico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, en alcance al oficio DGIF/SGVCG-290-2024 remitido a la UGTSIJ, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Dirección General para atender la porción de la solicitud que señala: 'Solicito la versión pública de los contratos (...) de los retratos al óleo de los ex presidentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...) Juan N. Silva Meza, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y (...); que fueron pintados para la Galería de Presidentes y la Galería de Retratos Vivos. (sic)', por lo que se adjuntan los siguientes contratos:

[...]

Cabe señalar que los contratos se proporcionan en versión pública, ya que contienen información considerada como confidencial consistente en firma y rúbrica de una persona física, así como número telefónico particular, al tratarse de datos personales, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acorde con las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CT-CI/A-1-2022 del doce de enero de dos mil veintidós y CT-CI A-20-2023 del tres de julio de dos mil veintitrés

Ahora bien, no se omite señalar que, la atribución para administrar y preservar el acervo artístico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue conferida a la DGIF partir de la entrada en vigor del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2015.

En ese sentido, para la parte de la solicitud que refiere: 'Solicito la versión pública de los contratos (...) de los retratos al óleo de los ex presidentes



de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...) y Mariano Azuela Güitrón; que fueron pintados para la Galería de Presidentes (...) (sic)', del resultado de la búsqueda razonable y exhaustiva no se localizó el mencionado contrato; por lo tanto, resulta aplicable el Criterio reiterado y vigente SO/014/2017 'Inexistencia', emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

[...]"

#### CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. De los antecedentes se advierte que se requirió la versión pública de los contratos y facturas de los retratos al óleo de los ex presidentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Arturo Fernando Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Juan N. Silva Meza, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón, pintados para la Galería de Presidentes y la Galería de Retratos Vivos.

Al respecto, la DGRM, la DGPC y la DGIF se pronunciaron en el ámbito de su competencia, cuyas respuestas se esquematizan enseguida:

DGRM	DGPC	DGIF
Con fundamento en el artículo	Puso a disposición	Proporcionó diversos contratos
tercero, fracción LXIII, del	documentación	en versión pública, por contener
Acuerdo General de	comprobatoria, consistente en	información confidencial,
Administración XIV/2019, la	facturas y recibos; algunos de	consistente en la firma y rúbrica
contratación de retratos al	ellos en versión pública, por	de una persona física, así como
óleo de las y los Ministros de	contener información	número telefónico particular,
este Alto Tribunal, se	confidencial, consistente en	con fundamento en el artículo
considera "servicio de obra	teléfono celular, firma y la	113 de la Ley Federal de
pública".	Clave Única de Registro de	Transparencia y 116 de la Ley
	Población (CURP) de los	General de Transparencia.

Por tal motivo, lo requerido se proveedores, con fundamento encuentra fuera de las en los artículos 116 de la Ley Respecto de "la versión pública atribuciones de esa Dirección General de Transparencia y de los contratos (...) de los retratos al óleo de los ex General. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la presidentes de la Suprema Pública Corte de Justicia de la Nación: Información (Ley (...) y Mariano Azuela Güitrón; Federal de Transparencia). que fueron pintados para la Galería de Presidentes (...) (sic)", no localizó el mencionado contrato, por lo que declara su inexistencia.

Para abordar la respuesta de la DGPC y de la DGIF, se tiene presente que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que entre los principios que deben regir el derecho de acceso a la información se encuentra el de máxima publicidad, lo que se entiende como la potestad que tienen los particulares para solicitar y acceder a aquella información que se encuentre en posesión o bajo resguardo de un ente público.

Ya sea que dicha información haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, pues en ella se registran, de una u otra forma, las actividades desarrolladas por los sujetos obligados en cumplimiento de sus facultades, atribuciones y obligaciones previstas en los diversos ordenamientos que regulan su actuar.

Ahora, sobre la información solicitada, se tiene en cuenta que la DGPC ha señalado que cuenta con documentación comprobatoria (facturas y recibos) que da cuenta de lo requerido; por su parte, la DGIF remitió diversos contratos. No obstante, no se advierte correspondencia entre algunos de los documentos puestos a disposición por las instancias referidas; esto es, hay contratos de los que no se advierte el recibo o factura asociados, y viceversa.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 44, fracción I, y 138, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría de este Comité, se requiere a la DGPC y a la DGIF para que en un plazo de cinco días hábiles



siguientes al día en que se les comunique esta resolución, emitan un informe conjunto, en el que manifiesten si los documentos exhibidos por cada una cuentan con su correspondiente factura, recibo o contrato, atendiendo al ámbito de su competencia y, en su caso, a cuál Galería conciernen.

Para facilitar el cumplimiento de lo instruido, la Secretaría de este Comité deberá hacer del conocimiento de ambas Direcciones Generales los documentos enviados por cada una.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### RESUELVE:

**ÚNICO.** Se requiere a la DGPC y a la DGIF, en los términos señalados en esta determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

## LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ PRESIDENTE DEL COMITÉ

## MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ INTEGRANTE DEL COMITÉ

## LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI INTEGRANTE DEL COMITÉ

## MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA SECRETARIA DEL COMITÉ

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.